



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

***Buenaventura (Valle), noviembre quince (15) del año dos mil veintitrés (2.023).***

*Radicado: 761093110002-2022-00053-00  
Auto Nro. 1255*

*Con ocasión a la revisión del presente expediente, se tiene que auto N. 933 adiado septiembre 13 de 2022 se declaró la terminación del proceso respecto de las cuotas atrasadas y como consecuencia de ello se resolvió:*

*“SEGUNDO: Con ocasión de lo anterior, se ordena el levantamiento de la orden de embargo única y exclusivamente respecto del descuento que se estaba realizando para el pago de cuotas atrasadas y sigue vigente la medida cautelar por el valor de las cuotas futuras, es decir, por el valor de \$368.755,00 que se debe descontar mensualmente del salario del demandado y \$245.837,00 por concepto de cuotas extraordinarias que se deben descontar con las primas de mitad y fin de año, valores que por parte del empleador se deben incrementar a partir del 1° de enero de cada anualidad conforme al IPC. que establezca el Gobierno Nacional.”*

*Ahora bien, para el año en curso, la medida cautelar que sigue vigente y la cual corresponde a las cuotas futuras por concepto de cuota alimentarias y que se le debe descontar mensualmente al aquí demandado es por valor de \$417.135,66 y la suma de \$278.090,81 por concepto de cuotas extraordinarias en las primas de mitad y fin de año, valores que por parte del empleador se deben incrementar a partir del 1° de enero de cada anualidad conforme al IPC. que establezca el Gobierno Nacional.*

*Conforme a lo anterior se DISPONE:*

*1. ORDENAR al Tesorero, Cajero Pagador y/o a quien corresponda de la Armada Nacional que los únicos descuentos que se deben efectuar actualmente en contra del aquí demandado son por las sumas de \$417.135,66 mensuales y de \$278.090,81 en las primas de mitad y fin de año, valores que se deben incrementar a partir del 1° de enero de cada anualidad conforme al IPC. que establezca el Gobierno Nacional, es decir, que dichos valores se deben incrementar el 1° de enero de 2024 y así sucesivamente.*

*Por ende, cualquier otro descuento diferente al aquí señalado por parte de la entidad empleadora se debe suprimir o dejar de realizar.*

*Por Secretaria ofíciase en tal sentido.*

*2. ORDENAR la devolución de los saldos y/o excedentes a favor del demandado. Por la persona encargada del manejo de títulos tómesese atenta nota sobre el particular.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**William Giovanni Arevalo Mogollon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce35bdf028e023fcd0d570ae08e437d4df79e4812685c659e9ea741838e316c**

Documento generado en 15/11/2023 02:45:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**